

Criterios a considerar para la creación del SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CDMX

Este documento tiene como objetivo reunir algunos criterios básicos que se consideran elementales para la aprobación de las leyes que darán vida al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. En este sentido, es importante señalar que, además de la consistencia que debe tener el Sistema local con el Sistema Nacional Anticorrupción, tiene que considerarse la armonización del sistema local con los términos que se aprobaron recientemente en el texto de la nueva Constitución de la CDMX, que incorpora, en su Artículo 7, los principios del Derecho a la Buena Administración, Derecho a la Información y Derecho a un Gobierno Democrático y con participación política paritaria. Otros componentes normativos que se deben observar para la armonización efectiva son: la garantía de mecanismos de Gobierno Abierto, austeridad, principios de profesionalización y evaluación del sistema civil de carrera, además de la paridad de género.

La conformación del SAC-CDMX debe contribuir al fortalecimiento de un esquema de pesos y contrapesos que contribuya a la eficiencia institucional de los órganos involucrados, a la investigación de las causas que originan hechos de corrupción y a propiciar mecanismos de colaboración e intercambio de información que permitan generar “inteligencia institucional”, para prevenir, corregir y sancionar los actos de corrupción.

Las consideraciones que se presentan en este documento buscan conjugar todos los elementos señalados, con el objetivo de fortalecer la construcción del sistema y garantizar la máxima publicidad, el mérito, la rendición de cuentas y los principios de parlamento abierto en la aprobación y en todos los procesos de toma de decisiones para conformar el SAC-CDMX. A continuación se presentan los puntos mínimos necesarios para garantizar estos principios:

I. Consideraciones generales

1. La ley debe contar con una integración y atribuciones equivalentes a las de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). Las adiciones que se realicen en los actores que integrarán el SAC-CDMX, deben explicarse de manera clara y transparente, para que queden muy claros los criterios utilizados. Tal es el caso del Órgano de Control del Congreso y del Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.
2. Es necesario que el SAC-CDMX garantice el acceso a la información pública adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.
3. Incorporar medios específicos para que las recomendaciones, políticas públicas e informes que lleve a cabo y/o instrumente el SAC-CDMX tengan una respuesta específica de los sujetos públicos a los cuales se dirijan. De esta manera, se pueden

impulsar acciones que promuevan el rediseño institucional que sea necesario para mejorar la gestión y eliminar áreas de opacidad en la administración pública.

4. Deben establecerse criterios que obliguen al SAC-CDMX a rendir informes públicos a los titulares de los poderes, en los que rinda cuenta del avance en las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Las metodologías que se diseñen deberán ser consistentes con las directrices que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
5. El Consejo de Participación Ciudadana debe ser el presidente del SAC-CDMX, en los mismos términos que se establece en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
6. Sobre la publicidad en las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses, la redacción del artículo 29 del Documento de trabajo de Ley de Responsabilidades Administrativas es la misma que la de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La definición de los formatos de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses serán responsabilidad del Comité Coordinador —con base en la propuesta del Comité de Participación Ciudadana. En la Ciudad de México, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas establece, como obligación de transparencia, ‘la Versión Pública de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal’ (art. 121, fracción XIII). Es necesario incorporar la obligación de la verificación aleatoria de estos documentos por parte de las autoridades que reciben dicha información dentro de los tres poderes de la ciudad, así como en los órganos autónomos. Con el fin de procesar correctamente este proceso de verificación es necesario establecer que en los procesos de verificación aleatoria se identificarán las áreas de la administración y servicio públicos que presenten potencialmente mayor riesgo de incurrir en prácticas de corrupción como son las áreas encargadas de procesos de compras gubernamentales, obra pública, registro público de la propiedad, permisos y verificación del uso de suelo. Sin una verificación de la información contenida en las declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal difícilmente podrá entrar en vigor las sanciones contempladas en la ley de responsabilidades en contra de los funcionarios que hayan omitido deliberadamente información relevante.
7. La Contraloría General de la Ciudad de México definió, mediante los ‘Lineamientos para la declaración y difusión de información patrimonial, fiscal y de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública de la Ciudad de México y homólogos’, las versiones públicas de las declaraciones, con las que se difunde parte de la información que se considera útil para los fines de dichos instrumentos. Es decir, la rendición de cuentas y la prevención y detección de actos de corrupción y de conflictos de interés.
8. Se deberá garantizar, en la legislación, la homologación de los formatos que definirá el Comité Coordinador para todos los servidores públicos, de forma tal que esos

instrumentos permitan el acceso a la información indispensable para el escrutinio ciudadano y el control sobre el desempeño de las y los servidores públicos.

9. Se deben de ampliar las obligaciones de datos abiertos para los informes del órgano de fiscalización superior y fortalecer el concepto de contraloría social en la ley de fiscalización.
10. Se debe orientar el combate a la corrupción como un mecanismo que permitirá ampliar los márgenes para el ejercicio de los derechos fundamentales, en general.
11. Es necesario que se definan facultades para medir la evolución en la calidad de los servicios públicos, para vincular el combate a la corrupción con un mejor desempeño. Para ello, se deben diseñar indicadores que permitan valorar si el sistema está funcionando no solo respecto a la disminución de denuncias, sino para alcanzar otro tipo de objetivos asociados, como la mejora de los procesos institucionales, la profesionalización y, en sentido general, la contribución a la mejora del espacio de convivencia para la ciudadanía.

II. Sobre las Responsabilidades

En materia de responsabilidades, no hay limitación expresa en la Constitución Federal ni en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) para que las entidades federativas puedan expedir una ley en la materia. Sin embargo, que no exista limitación no implica que es necesario expedir una ley *ad hoc*, pues existen limitaciones que se exponen a continuación:

1. Atendiendo a la forma en que está diseñada la LGRA, la libertad de configuración de los Congresos locales está limitada sólo a aquellos contenidos que la LGRA dispone que deben regularse en las leyes locales, los cuales se refieren a cuestiones (i) supletorias o procesales y (ii) de ajuste a estructuras orgánicas de las autoridades locales competentes.
2. Es importante tener en consideración que las entidades federativas no deben adicionar o modificar los catálogos de faltas administrativas y de sanciones contenidos en la LGRA, ni el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto, toda vez que son de aplicación nacional. Las autoridades locales competentes deberán aplicar directamente el procedimiento, conductas y sanciones establecidas en la LGRA.
3. La lógica de la aplicación nacional de los catálogos y el procedimiento referidos deriva de los siguientes planteamientos:
 - a. Garantiza que en todo el país se apliquen los supuestos de faltas administrativas, sanciones y procedimientos.
 - b. Permite que la Política Nacional que emita el Sistema Nacional Anticorrupción sea verdaderamente aplicable a los órdenes de gobierno.

III. Sobre los procesos de designación

La mayoría de las designaciones públicas las deciden autoridades políticas, en procesos cerrados, sin información accesible, y a partir de la repartición de cuotas entre los partidos políticos y el predominio de intereses particulares. Esta forma de realizar los procesos de designación no garantiza una evaluación técnica de los aspirantes, con base en perfiles especializados e independientes para ocupar los cargos. Asimismo, debilita las instituciones, al no dotarlas de legitimidad de origen, y genera desconfianza por parte de la ciudadanía hacia su desempeño y la toma de decisiones. En ese sentido, los métodos de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el Secretario Técnico del SAC-CDMX, los magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa, el Fiscal local anticorrupción, la Visitaduría de la Fiscalía General y los órganos internos de control deberán incluir metodologías transparentes, basadas en el mérito, que informen los criterios de selección, la valoración de los perfiles y el proceso de selección de una manera amplia y pública.¹

IV. Sobre el Tribunal de Justicia Administrativa

Además de los criterios para el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, es necesario considerar, en la legislación, algunos elementos que traduzcan y afirmen las intenciones del capítulo de Buen Gobierno de la Constitución de la CDMX:

1. En la ley orgánica de los Tribunales es necesario incluir un párrafo que garantice la posibilidad de que “las personas podrán impugnar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho al buen gobierno y buena administración, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo”.
2. Es necesario reconocer el interés legítimo de las personas de forma individual o colectiva para acudir a procedimientos administrativos y que la ley regule el interés difuso para el acceso a la justicia en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, desarrollo sustentable y agua. Esto logrará mayor equidad en el acceso a la justicia y la defensa de asuntos de interés público para los ciudadanos (como áreas verdes, agua o planeación urbana). Con ello, se eliminaría la engorrosa labor de probar ante Tribunales que son “afectados directamente” y que sus casos son fácilmente descartados por jueces que ni siquiera entran en material.
3. Se recomienda también la suplencia de la prueba para que la autoridad jurisdiccional provea las pruebas en conflictos donde claramente exista desigualdad entre las partes y se protejan intereses ambientales difusos. Se propone también el “querellante adhesivo” donde Titulares de órganos de la defensa de derechos humanos y otros organismos tengan facultades de investigación y acción penal, cuando la Fiscalía dé por terminada la investigación o ni siquiera la inicie, como en innumerables situaciones sucede.

¹ En el Anexo 1 de este documento se incorporan de manera detallada algunas consideraciones adicionales.

4. La legislación debe considerar la reducción del plazo para la redición de cuentas de las salas especializadas del tribunal de justicia administrativa. La iniciativa en esta materia establece que cada 5 años se presentará un diagnóstico sobre el trabajo realizado por las salas especializadas. A pesar de que esto es consistente con lo establecido en la ley federal, vale la pena considerar un mecanismo para que las salas puedan informar al Comité de Participación Ciudadana sobre sus acciones, al menos, con un informe anual de labores.

V. Sobre los procesos de Fiscalización

En materia de fiscalización debe cuidarse al máximo que la CDMX tenga las condiciones para poder revisar el desempeño de los programas de gobierno, con base en los siguientes criterios:

1. La entidad de fiscalización podrá llevar a cabo, conforme a la ley en la materia: fiscalizaciones, observaciones, auditorías, parciales en todo momento, a toda acción u obra de la administración que utilice recurso público siempre y cuando estén concluidos, con las excepciones de anualidad y posterioridad que establezca la ley
2. También podrá fiscalizar en forma posterior o mediando denuncia específica en cualquier momento:
 - a) Los ingresos, egresos y deuda de la CDMX;
 - b) El manejo la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los entes públicos de la CDMX.
3. La Fiscalización de la cuenta pública comprende la gestión financiera y al desempeño, siendo ambas auditorías resultados vinculatorios en materia de responsabilidades de servidores públicos. El ente de fiscalización puede auditar al Gobierno de la CDMX, alcaldías, Poder Judicial, al Congreso de la CDMX y cualquier órgano o ente público.
4. El Sistema de Fiscalización Superior auditará los recursos locales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada o cualquier otra figura jurídica. Así como la estricta observancia de la ley en la asignación por cualquier medio jurídico y en cualquiera de sus etapas de obra pública, de obra asociada a proyectos de infraestructura, de servicios públicos, de adquisiciones o de subrogación de funciones y obligaciones que involucren algún ente público, así como los compromisos plurianuales de gasto que puedan derivar de éstos .
5. La entidad de fiscalización rendirá un informe anual e informes especiales al Congreso de la Ciudad y promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia de Administrativa de la CDMX, la fiscalía especializada en combate a la corrupción o las autoridades competentes.

6. El titular de la Entidad de Fiscalización entregará al Congreso de la Ciudad, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría. El 20 de febrero posterior a la entrega de la cuenta pública se deberá entregar el informe general ejecutivo del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública.
7. En ejercicio de sus facultades, tratándose de investigaciones, el ente de fiscalización superior podrá ordenar comparecencias y citaciones a servidores públicos y particulares, así como conocer información legalmente protegida (secrecía), salvaguardando los principios del debido proceso y reserva de información en los casos que ésta sea aplicable. Con el fin de fortalecer la labor de investigación de la Auditoría Superior en el marco de sus atribuciones de fiscalización, es indispensable fortalecer las sanciones en contra de los servidores públicos y particulares que nieguen brindarle información relacionada al uso de los recursos públicos que son materia de fiscalización. La experiencia tanto federal como local apuntan a problemas de cooperación reiterada por parte de servidores públicos y particulares en el marco de las investigaciones de los órganos superiores de fiscalización ante la ausencia de mecanismos efectivos para sancionar a quienes obstaculizan dichas investigaciones. En el marco federal se fortalecieron las sanciones en este rubro, por lo que es necesario que en el ámbito local también se fortalezcan las sanciones respectivas.
8. El Poder Ejecutivo local aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.
9. La entidad fiscalizadora deberá entregar al Congreso de la Ciudad, los días 1 de mayo y 1 de noviembre, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, el cual tendrá carácter público, incluirá los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública, las denuncias penales presentadas y los procesos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.
10. El artículo 36 de la Ley de Fiscalización de la CDMX debe considerar la publicación de los informes entregados a la Auditoría Superior en formatos abiertos. Además de integrar un capítulo para detallar procedimientos para recepción de quejas, denuncias y propuestas. De esta manera, la capacidad de atracción para dar seguimiento a casos puede fortalecerse.
11. En cuanto a la contraloría social, en la ley federal de Fiscalización (art. 110), se establece que la comisión de vigilancia recibirá propuestas fundadas para poder ser consideradas, como por ejemplo: propuestas ciudadanas como los principios INTOSAI). De manera análoga, se puede incluir un capítulo para que, por conducto del CPC, se reciban propuestas para recoger las opiniones de la ciudadanía y mejorar la fiscalización.

VI. Sobre el Parlamento Abierto

Consideramos que en la CDMX deben darse las condiciones para garantizar esquemas de parlamento abierto no solo en este proceso, sino en todos aquellos en los que se requiera. En el caso de SAC_CDMX, todavía hay tiempo de que las Mesas Directivas y los coordinadores parlamentarios elaboren y aprueben un acuerdo para garantizar los elementos siguientes:

1. Transparencia y acceso a la información: toda la información relacionada con el proceso legislativo debió publicarse en la página web del Congreso y/o de las Comisiones responsables, de manera oportuna, en formatos abiertos, y con una explicación clara sobre el desarrollo de cada etapa del proceso. Entre la información que debió estar disponible había que incluir:
 - Legisladores integrantes de las comisiones (vínculo a su ficha de perfil en la página web)
 - Nombre y datos de contacto de participantes externos
 - Iniciativas
 - Dictámenes
 - Calendario de reuniones con fecha, lugar y orden del día
 - Versiones estenográficas y/o videgrabaciones de las reuniones
 - Documentos técnicos de apoyo
2. Participación ciudadana: convocar a las y los especialistas de la sociedad civil, de la academia, grupos empresariales y otras personas interesadas para hacer propuestas de contenido para las leyes que se crearon o modificaron; establecer mecanismos de participación ciudadana como audiencias públicas, mesas de trabajo, u otras formas electrónicas y físicas para recibir aportaciones.
3. Rendición de cuentas: explicar, de forma escrita, y con suficiencia y sencillez, el fundamento y razonabilidad de las decisiones que se toman en las distintas etapas del proceso (discusión, análisis, modificaciones, votaciones, etc.); el dictamen debe incluir los razonamientos para incluir o descartar las propuestas que se recibieron; publicar todos los documentos que se utilicen para la discusión con el nombre del o la proponente y su adscripción, sean legisladores o actores externos.

Uso de las tecnologías de información: transmitir las reuniones de trabajo por diversos medios electrónicos de difusión como la página de la Asamblea y las redes sociales; crear herramientas visuales y/o audiovisuales para difundir y explicar, en lenguaje ciudadano, la información relacionada con el proceso.

ANEXO 1

Consideraciones para proceso de designaciones para SAC-CDMX

A) Comisión de selección

El artículo 18 del documento de trabajo de la 'Ley del Sistema Anticorrupción de la CDMX, propone un procedimiento sin elementos importantes que aseguren la mayor autonomía de las y los integrantes de esta Comisión. Por lo tanto, habría que incluir las disposiciones que establece el artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y que se adaptan en la Ley Modelo de los Sistemas Locales Anticorrupción:

I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve mexicanos, residentes del Estado, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

B) Auditoría Superior

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en el Artículo 62. Del Sistema de Fiscalización Superior:

5. La persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será nombrada por el Congreso de la Ciudad, por el voto de dos terceras partes de los presentes, a partir de una convocatoria pública abierta. El ente fiscalizador atenderá de manera obligatoria las áreas de desempeño, financiera, forense, jurídica, de gestión y cualquier otra que considere necesaria.

Por su parte, la Ley de Fiscalización vigente:

Artículo 10. La Auditoría Superior se estructurará con:

...

La designación del Auditor Superior se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Comisión [de Vigilancia de la Auditoría Superior] emitirá una convocatoria pública a efecto de recibir durante los quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el cargo de Auditor Superior;

II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas y publicará una lista que contenga los nombres de los candidatos seleccionados, como máximo veinte, que cumplan con los requisitos y que a juicio de la Comisión resulten idóneos por su experiencia profesional, capacidad y trayectoria para ocupar el cargo. Dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la lista se les citará para una entrevista en donde entregarán un ensayo sobre un tema que señale la Comisión.

III. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de entrevistas de candidatos, la Comisión remitirá al Pleno de la Asamblea, una terna para elegir al Auditor Superior, quien será designado por mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno de la Asamblea.

IV. En caso de que ninguno de los candidatos, de la terna propuesta a ocupar el cargo de Auditor Superior haya obtenido la votación necesaria, de la lista publicada, se integrará una terna dentro de los tres días naturales siguientes.

Con base en lo anterior, recomendamos considerar que:

- Todo el proceso de designación, incluida la convocatoria, deberá difundirse mediante el portal de la Comisión de Vigilancia. La convocatoria debe establecer la documentación necesaria para comprobar la experiencia académica y profesional, los requisitos para ocupar el cargo, así como una descripción detallada de las distintas fechas y etapas que incluirá el proceso de designación, incluida la forma en que la Comisión evaluará los expedientes y los méritos de los y las candidatas, desahogará las comparecencias públicas y decidirá la terna que propondrá al Pleno.

- El expediente debe integrarse por:

- 1) Un currículum vitae que describa de forma detallada la experiencia académica y profesional del postulante.
- 2) Cartas o constancias que comprueben experiencia profesional del o la candidata.
- 3) Diplomas, certificados y cédula profesional que acredite experiencia académica del o la candidata.
- 4) Un plan de trabajo de 15 páginas como máximo en donde el o la candidata describa los retos más importantes que enfrenta la fiscalización en México y propuestas de

cómo los atendería, así como las líneas estratégicas que impulsaría al frente de la ASF.

- 5) Tres cartas de recomendación que avalen su experiencia profesional, académica y su integridad.
- 6) Declaración de conflicto de interés, declaración fiscal y patrimonial.

- La convocatoria debe explicitar que toda la información relacionada con el proceso – dictámenes, calendario de reuniones con fecha, lugar y orden del día, versiones estenográficas y/o videgrabaciones de las reuniones, documentos técnicos de apoyo – estará disponible públicamente y en formatos abiertos, y se acompañara de una explicación sobre el desarrollo de cada etapa.

- Terminado el periodo de cinco días naturales desde el cierre de la convocatoria, debe elaborarse un primer documento de evaluación de candidatos y candidatas que describa, como mínimo, a) quienes cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria; y que b) incluya las investigaciones, valoraciones y reactivos por cada candidato respecto a sus conocimientos técnicos, plan de trabajo, experiencia académica y compromiso, integridad e independencia política. Este documento de valoración de expedientes servirá para justificar y explicar la conformación de la lista de candidatos y candidatas que pasarán a audiencia pública.

- La Comisión de Vigilancia se apoyará, para el diseño y realización del proceso, en un Comité Técnico de Acompañamiento. Este Comité elaborará un instrumento técnico para la valoración y la investigación de los expedientes, el plan de trabajo y el compromiso, la integridad y la independencia política de las y los aspirantes. El resultado de esta primera evaluación e investigación se plasmará en un documento que se publicará en la página de la Comisión de Vigilancia.

- En las audiencias públicas se permitirá que las organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado y cualquier persona interesada envíe preguntas para las y los comparecientes. Estas audiencias deben transmitirse en tiempo real. A la par, se realizarán foros públicos en la Cámara para que la sociedad civil, academia y sector privado puedan exponer consideraciones sobre los y las candidatas que pasaron a audiencias y sobre sus planes de trabajo.

C) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

El documento de trabajo de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México remite a la Constitución Política de la entidad para la designación de la o el titular de esta Fiscalía.

El artículo 37 de la Constitución establece que será atribución del Consejo Judicial Ciudadano: ‘proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.’

En ese sentido, tendrá que definirse el procedimiento específico por el cual se nombrará a la o el titular de esta Fiscalía el cual deberá integrar, al menos, los elementos siguientes:

- El Consejo Judicial Ciudadano deberá establecer las reglas internas de funcionamiento y de toma de decisiones, y hacerlas públicas.
- Garantizar la máxima publicidad y rendición de cuentas durante todo el proceso (incluyendo el acceso a los expedientes de las y los aspirantes a los cargos).
- Realizar convocatorias públicas en las que se determinen de manera previa y clara, el proceso y sus etapas, así como el perfil (diferenciando claramente los requisitos mínimos y los elementos de idoneidad).
- De igual forma, deberá definir una metodología y criterios claros y públicos para la valoración de los expedientes y otra para la valoración de su desempeño en comparecencias públicas que se organizarán para el proceso en cuestión.
- En función de la valoración de los expedientes y de las comparecencias públicas, proponer la terna para ocupar cada puesto y documentar y explicar con suficiencia y claridad los resultados del proceso, incluyendo las razones por las que se llegó a tal resultado.

El Congreso/Asamblea Legislativa, por su parte, deberá seguir el mismo estándar de transparencia, participación y objetividad en el proceso de elección de la o el titular de la Fiscalía:

- Toda la información relacionada con el proceso –dictámenes, calendario de reuniones con fecha, lugar y orden del día, versiones estenográficas y/o videograbaciones de las reuniones, documentos técnicos de apoyo – estará disponible públicamente y en formatos abiertos, y se acompañará de una explicación sobre el desarrollo de cada etapa.
- La o las Comisiones responsables deberán elaborar y publicar, previo a la presentación de la terna por parte del Consejo, un instrumento técnico para la valoración y la investigación de los expedientes, el desempeño de las y los aspirantes durante las comparecencias y otros criterios de análisis que estimen necesarios para la elección correspondiente.
- Se organizarán comparecencias públicas de las personas que integren la terna propuesta por el Consejo, que se transmitirán en vivo y en las cuales se permitirá la participación de las personas interesadas en el proceso.
- El dictamen que elaboren, voten y aprueben la o las Comisiones con la resolución deberá dar cuenta de todo el proceso, así como de las razones y motivaciones de la resolución que se presentará ante el Pleno.

D) Tribunal de Justicia Administrativa

El documento de trabajo de la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX establece:

Artículo 37. Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Jefe de Gobierno y ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes del órgano legislativo de la Ciudad de México. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Ordinaria, serán designados por el Jefe de Gobierno y ratificados por el voto de la mayoría los miembros presentes del órgano legislativo de la Ciudad de México, durarán en su encargo diez años, salvo que obtengan un nuevo nombramiento como Magistrados de la Sala Superior, en los términos del párrafo anterior; o bien sean ratificados expresamente como Magistrados de Sala Ordinaria al concluir ese periodo, pudiendo ser removidos únicamente en términos de lo dispuesto en el siguiente artículo. Es facultad exclusiva del Titular del Ejecutivo Local la designación de los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Ordinaria.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Local acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del órgano legislativo de la Ciudad de México. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo. Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.

El problema principal con los procesos de designación que inician con una propuesta del Ejecutivo es la falta de motivación y justificación, o que ambas sean deficientes por incompletas o infundadas. Por ello, con el objetivo de lograr que, durante la etapa de nominación, se presente al grupo más competente de candidatas y candidatos, recomendamos:

- El Ejecutivo debe explicar y justificar plenamente su propuesta, y enviar toda la documentación necesaria para comprobar que las y los nominados cumplen con cada uno de los criterios de selección, los cuales deben ser claros y bien publicitados.
- Se debe publicar una descripción detallada de las etapas del proceso de designación, incluyendo la forma en que la o las Comisiones evaluarán los expedientes y los méritos de las y los integrantes de la propuesta, realizarán las comparecencias públicas y definirán el dictamen que propondrán al Pleno. Toda la información relacionada con el proceso deberá estar disponible públicamente.

- La o las Comisiones se apoyarán en un Comité Técnico de Acompañamiento – integrado por especialistas en las materias del Tribunal –, el cual elaborará un instrumento técnico para la valoración y la investigación de los expedientes, y del desempeño de las y los nominados durante las comparecencias.

- Durante las comparecencias se promoverá que cualquier persona interesada, las organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado, envíen preguntas para las y los comparecientes. Estas audiencias deben transmitirse en tiempo real. A la par, se realizarán foros públicos en la Cámara para que la sociedad civil, academia y sector privado puedan exponer sus consideraciones.

- Se debe documentar y explicar con suficiencia y claridad los resultados del proceso, incluyendo las razones por las que se llegó a tal resultado.

E) Contraloría General de la Ciudad de México

El documento técnico de Reforma a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del D.F. establece que:

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

...

XXXVIII. Ratificar por las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno, en un plazo no mayor de treinta días naturales a su recepción, a propuesta del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el nombramiento del titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como tomarle la protesta correspondiente, el cual durará en su encargo siete años, con la posibilidad de ser nombrado por otro periodo del mismo plazo. En caso de no contar con la votación requerida para su ratificación, el Jefe de Gobierno en un periodo de diez días naturales, enviará a la Asamblea Legislativa una nueva propuesta, la cual deberá de someterse a ratificación dentro de los diez días naturales a su presentación en sus mismos términos. De no aprobarse la propuesta, el Ejecutivo hará la designación de manera directa.

Al igual que en el caso del Tribunal de Justicia Administrativa, notamos que no se incluyen disposiciones para garantizar un proceso abierto de nombramiento – lo cual implica la ratificación de la propuesta. Por tanto, hacemos las mismas sugerencias:

- El Ejecutivo debe explicar y justificar plenamente su propuesta, y enviar toda la documentación necesaria para comprobar que las y los nominados cumplen con cada uno de los criterios de selección, los cuales deben ser claros y bien publicitados.

- Se debe publicar una descripción detallada de las etapas del proceso de designación, incluyendo la forma en que la o las Comisiones evaluarán los expedientes y los méritos de las y los integrantes de la propuesta, realizarán las comparecencias públicas y definirán el dictamen que propondrán al Pleno. Toda la información relacionada con el proceso deberá estar disponible públicamente.

- La o las Comisiones se apoyarán en un Comité Técnico de Acompañamiento, el cual elaborará un instrumento técnico para la valoración y la investigación de los expedientes, y del desempeño de las o los nominados durante las comparecencias.
- Durante las comparecencias se promoverá que cualquier persona interesada, las organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado, envíen preguntas para las y los comparecientes. Estas audiencias deben transmitirse en tiempo real. A la par, se realizarán foros públicos en la Asamblea para que los grupos interesados puedan exponer sus consideraciones.
- Se debe documentar y explicar con suficiencia y claridad los resultados del proceso, incluyendo las razones por las que se llegó a tal resultado.

F) Órgano de control del Congreso

El documento técnico de Reforma a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del D.F. no incluye modificaciones al proceso de nombramiento del Contralor General, lo cual implica mantener un procedimiento que carece de disposiciones para garantizar un proceso de nombramiento abierto, que depende exclusivamente de un acuerdo interno de la Comisión de Gobierno, lo cual no posibilita la autonomía necesaria a la persona que ocupe el cargo. Por tanto, sugerimos modificar el artículo 82 de dicha ley orgánica para incluir los aspectos siguientes:

- Realizar una convocatoria pública en la que participen las personas interesadas y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Llevar a cabo comparecencias públicas para conocer las propuestas de las y los aspirantes. Durante las mismas, se promoverá que cualquier persona interesada, las organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado, envíen preguntas para las y los comparecientes. Estas audiencias deben transmitirse en tiempo real. A la par, se realizarán foros públicos en la Asamblea para que los grupos interesados puedan exponer sus consideraciones.
- Se debe publicar una descripción detallada de las etapas del proceso de designación, incluyendo la forma en que la Comisión de Gobierno evaluará los expedientes y los méritos de las y los integrantes de la propuesta, realizarán las comparecencias públicas y definirán el dictamen que propondrán al Pleno. Toda la información relacionada con el proceso deberá estar disponible públicamente.
- La Comisión de Gobierno se apoyará en un Comité Técnico de Acompañamiento, el cual elaborará un instrumento técnico para la valoración y la investigación de los expedientes, y del desempeño de las y los aspirantes durante las comparecencias.

- Se debe documentar y explicar con suficiencia y claridad los resultados del proceso, incluyendo las razones por las que se llegó a tal resultado.

ANEXO 2

Comentarios sobre las Iniciativas de Ley de Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX

1. Nombramiento de magistrados y servicio civil de carrera

El artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana (2001) establece que los procedimientos de nombramiento de juzgadores deben garantizar la igualdad de los candidatos y la transparencia del proceso. Se debe contar desde la ley con parámetros claros que permitan que las propuestas sean resultado de un proceso deliberativo a través del cual se haya seleccionado de un conjunto de individuos al mejor candidato en términos de capacidades profesionales y éticas. También la selección se haga a partir de la definición de perfiles claros que atiendan a las competencias que ejercerá el funcionario y que las razones que se tuvieron para seleccionarlos sean explicadas públicamente de modo que podamos confiar en que los designados decidirán con independencia de intereses personales o relaciones con otros funcionarios. Las propuestas del Ejecutivo y los dictámenes de la Asamblea deben contar con una motivación reforzada como ha señalado la SCJN.²

La carrera judicial o servicio civil de carrera con exámenes de oposición para el ingreso y ascenso desde la ley y desarrollo de perfiles conforme a la Sala en la que se desempeñan las capacidades que se requieren para decretar nulidades administrativas son diferentes a los necesarios para substanciar juicios de responsabilidad. El servicio civil de carrera debe comprender también a los Órganos de Control Interno del tribunal.

2. Procedimientos para solventar las faltas graves

No se prevé el procedimiento que se dará a estos juicios donde se requiere de cumplir con el estándar del debido proceso penal. No se puede utilizar el mismo procedimiento que para decretar la nulidad de una actuación administrativa. En estos juicios será necesario contemplar, la presunción de inocencia, probar la culpa etc. Las sentencias deberán determinar la culpa y establecer la sanción. En realidad, debiera ser similar al juicio ordinario penal.

La propuesta del PRD dice que el procedimiento se regulara en la ley de responsabilidades correspondiente esta puede ser una opción no estoy segura de que sea la ideal.

3. Acceso a la Justicia

² Ver Anexo: Época: Décima Época, Registro: 2013028, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.5o.A.30 A (10a.). Página: 2393

Los procesos siguen siendo complicados y muy formalistas, esto va en detrimento de su uso por parte de la ciudadanía, como una herramienta para la rendición de cuentas. En ese sentido, hace falta simplificarlos incluso habría que revisar con este lente la propuesta de Acción pública. No se prevé la regulación de la defensoría de oficio que hoy existe es importante porque apoya a la ciudadana a acudir al tribunal sin tener que pagar un abogado debiera de establecerse en la ley. Considerar el juicio abreviado o de fondo que hoy existe como opción a nivel federal podría ser una alternativa.

4. Uso de Tecnologías de Información

El Juicio en línea, puede ser una alternativa novedosa para garantizar la mayor equidad en el fallo de los tribunales. Por otro lado, las iniciativas no expresan de manera explícita la obligación, ni el responsable de generar y entregar la información que requiera el SNA. Otra herramienta para poner a disposición la información es publicación de tesis y precedentes, que puede generar precedentes sobre el sentido de los fallos en los tribunales.